

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

N Bis

26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XII, DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHÖACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 fracción XII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es la máxima representación popular, órgano depositario de la soberanía y responsable de dar respuesta a las necesidades sociales mediante la creación, reforma, derogación o abrogación de las normas que conforman nuestro marco jurídico. Para que esta función se cumpla con eficacia, es indispensable que las Comisiones legislativas desempeñen cabalmente la atribución que la Ley les confiere, dictaminar los asuntos que les son turnados dentro de los plazos establecidos.

No obstante, la experiencia parlamentaria demuestra que en diversos casos algunas Comisiones han sido omisas en cumplir con dicha responsabilidad. Esta omisión no es un asunto menor, ya que entorpece el trabajo legislativo, retrasa el estudio y análisis de las iniciativas y, en consecuencia, impide que las reformas necesarias para el bienestar del pueblo de Michoacán se concreten en tiempo y forma.

Debe recordarse que el dictamen es el instrumento jurídico-político que permite dar continuidad al proceso legislativo. Sin él, una iniciativa se mantiene en estado de inacción, privando a la ciudadanía de las reformas que reclama y dejando sin respuesta las problemáticas que dieron origen a la propuesta. El incumplimiento en el dictaminado no solo representa un acto de irresponsabilidad parlamentaria, sino que también lesiona el derecho de la sociedad a contar con leyes actualizadas, congruentes y eficaces.

En términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía a través de los Congresos Locales en las Entidades Federativas, por lo que están llamados a desempeñar sus funciones en el marco de los principios democráticos, bajo la premisa de que la representación popular debe ser efectiva.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo quienes deben cumplir cabalmente para lo que fueron electas y electos.

La función legislativa implica el deber de estudiar y resolver los asuntos que se turnen a cada Comisión, lo que convierte al dictamen en una obligación y no en una facultad discrecional.

La presente reforma tiene como finalidad fortalecer las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Congreso, para que cada fin de mes solicite a las Comisiones un informe detallado de los asuntos turnados, de los que ya han sido dictaminados y del tiempo que, conforme a la Ley, les resta para hacerlo. A su vez, se establece la obligación de dar cuenta al Pleno de dichos informes en la primera sesión de cada mes, vigilando que las Comisiones cumplan oportunamente con sus encargos e informando de manera transparente las omisiones o irregularidades detectadas.

De esta manera, se busca un control y seguimiento que no solo fortalece la transparencia y la rendición de cuentas al interior del Congreso, sino que también asegura que ninguna Comisión pueda evadir, de manera deliberada o negligente, su deber de dictaminar.

El mensaje es claro, en un Congreso democrático no debe tolerarse la omisión irresponsable, cada iniciativa presentada refleja una demanda ciudadana y debe recibir la atención legislativa correspondiente.

Por ello, esta reforma busca garantizar que el Honorable Congreso del Estado cumpla cabalmente con su función constitucional de legislar, dando a la ciudadanía michoacana la certeza de que sus representantes actúan con responsabilidad, compromiso y eficacia.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
ARTICULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:	ARTÍCULO 33. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Congreso las siguientes:
I... a la XI...	I... a la XI...
	XII. Solicitar, al finalizar cada mes, un informe a las Comisiones respecto de los asuntos que les hayan sido turnados, especificando cuáles han sido dictaminados y el plazo que, conforme a la Ley, les resta para dictaminar cada iniciativa.
	Dar cuenta al Pleno de dichos informes en la primera sesión de cada mes.
XIII... a la XXXIII...	Vigilar que las Comisiones cumplan oportunamente con sus encargos, informando al Pleno de las omisiones o irregularidades en que incurran.
	XIII... a la XXXIII...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 33 fracción XII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 33. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Congreso las siguientes:

I... a la XI...

XII. Solicitar, al finalizar cada mes, un informe a las Comisiones respecto de los asuntos que les hayan sido turnados, especificando cuáles han sido dictaminados y el plazo que, conforme a la Ley, les resta para dictaminar cada iniciativa.

Dar cuenta al Pleno de dichos informes en la primera sesión de cada mes.

Vigilar que las Comisiones cumplan oportunamente con sus encargos, informando al Pleno de las omisiones o irregularidades en que incurran.

XIII... a la XXXIII...

TRANSITORIOS

Primer. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 días del mes de octubre del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



www.congresomich.gob.mx